



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MELKIADES
VERDURAS TASCON, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CLUB
CDR ARRILUZE DE GETXO, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA
ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE REMO DE FECHA 19 DE
MARZO DE 2025.**

Exp. Nº 23/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de marzo de 2025 D. MELKIADES VERDURAS TASCON, en su condición de Presidente del club CDR ARRILUZE DE GETXO, presentó recurso ante la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo contra los Acuerdos de la citada Junta Electoral de fechas 14 y 16 de marzo de 2025.

En su escrito anuncia que presentará Recurso de Alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística impugnando ciertas modificaciones del Reglamento de Proceso Electoral de la Federación Vasca de Remo, aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2025, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco.

Por otra parte, hace referencia a la incorrecta composición de la Junta Electoral.

Indica así mismo que las dos actas de fechas 14 y 16 de marzo de 2025 han sido firmadas solamente por el secretario de la Junta Electoral cuando es preceptivo que sean firmadas por la totalidad de miembros de la Junta.

Se refiere a su consideración de que la publicación y difusión del inicio del proceso electoral no atiende al artículo 34 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.

Añade que el calendario electoral elaborado por la Junta Electoral se ha reducido en demasía y se han incluido los días inhábiles.

En su escrito de recurso la recurrente manifiesta que *<<Solicito tengan por presentado en tiempo y forma las impugnaciones de las actas de fecha 14 y 16 de marzo de 2025, emitidas por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo al ser nulas de pleno derecho por vulneración de derecho en cuanto al fondo y la forma, así como por no ser firmes las modificaciones al no haber sido actualizados los Estatutos (Disposición transitoria primera de la Ley 2/2023, de 30 de marzo de 2023) de los que dimanan tales resoluciones.>>*.

Segundo.- El 19 de marzo de 2025 la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo acordó lo siguiente: *<<Se ha recibido impugnación del club Arriluze de Getxo, que si bien es extemporánea según los plazos del calendario electoral, dicho club fue nombrado miembro y se le concedieron los correspondientes votos ponderados, y no ha alegado perjuicio alguno ni incorrección de fondo, por un criterio de prudencia se ha decidido retrotraer el proceso electoral, motivos todos ellos por los que podía ser rechazado en*

derecho, se ha decidido por unanimidad retrotraer el proceso al momento de aprobación del calendario>>.

Añade la Junta Electoral que no se acoge el motivo de incorrecta composición de la misma y se indican las personas que la integran.

A continuación se aprueba el nuevo calendario electoral que se adjunta.

Se acuerda también que <*Conforme a la normativa y legislación aplicable toda la información y documentación referente al proceso electoral se colgará en la página web de la federación y en las sedes de la misma, y se remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, habilitándose el siguiente email para cualquier comunicación: arrauna@arrauna.org*>>.

Así mismo, se procede a la aprobación de la conformación de la asamblea de la Federación Vasca de Remo, integrada por los clubes y agrupaciones deportivas que figuran en el Anexo del acta de 19 de marzo de 2025.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo de 2025 D. MELKIADES VERDURAS TASCON, en su condición de Presidente del club CDR ARRILUZE DE GETXO, presentó recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en lo sucesivo CVJD, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo de fecha 19 de marzo de 2025.

En su escrito anuncia que presentará Recurso de Alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística impugnando ciertas modificaciones del Reglamento de Proceso Electoral de la Federación Vasca de Remo, aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2025, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco.

Indica que la Junta Electoral no ha sido elegida de conformidad con lo previsto en el artículo 64.1 de los Estatutos de la Federación Vasca de Remo.

Añade sus consideraciones relativas a cómo debe integrarse la Asamblea General.

En su escrito de recurso la recurrente manifiesta que *<<Por lo expuesto, solicito tengan por presentado en tiempo y forma, con los documentos que se adjuntan, la impugnación del acta de fecha 19 de marzo de 2025, emitidas por la Junta Electoral de la FVR al ser nula de pleno derecho por vulneración del derecho en cuanto al fondo y la forma, así como por no ser firmes las modificaciones al no haber sido actualizados los Estatutos de la FVR y Reglamentaciones (Disposición transitoria primera de la Ley 20/2023, de 30 de marzo de 2023) de la que dimanan tales resoluciones.>>*.

Cuarto.- El CVJD acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Vasca de Remo, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Quinto.- Mediante Resolución de 3 de abril de 2024, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco se autorizó el aplazamiento excepcional del proceso electoral de la Federación Vasca de Remo, de acuerdo con el calendario presentado.

Sexto.- Con fecha 11 de abril de 2025 se recibió el expediente remitido por la Federación Vasca de Remo al que acompañó escrito de alegaciones.

En su escrito, la Federación manifiesta que por el Acuerdo de 19 de marzo de 2025 se reinicia el proceso electoral y que este reinicio atiende a los defectos señalados por el recurrente en su recurso.

Añade que el club recurrente ha estado presente y ha participado en la Asamblea General en la que ha sido electa la nueva Junta Directiva.

Expresa a continuación que *<<El primer y principal motivo para desestimar íntegramente el recurso es la pérdida sobrevenida del objeto. Los defectos identificados por el recurrente en su escrito de recurso han sido subsanados por la propia actividad de la Junta Electoral>>*.

Indica también que es pacífica la posición del CVJD en cuanto a que se considera incompetente para conocer de la composición de la Junta Electoral al no ser un acto electoral.

Concluye solicitando al CVJD que desestime íntegramente el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 155. b) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del



CVJD el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 2.1 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales <*El régimen electoral de las federaciones deportivas vascas y territoriales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las federaciones deportivas, en la presente Orden y en los estatutos y reglamentos federativos correspondientes*>>.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 32 de la citada Orden de 22 de octubre de 2024 <*Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos días hábiles*>>.

En el mismo sentido, el artículo 36.1 del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Remo.

A tenor del artículo 33.4 de la mencionada Orden de 22 de octubre de 2024 <*Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva*>>.

En el mismo sentido, el artículo 36.4 del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Remo establece que <*Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado agotan la vía federativa y serán susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles*>>.

Cuarto.- En lo que hace referencia a la composición de la Junta Electoral, respecto de las diversas fases del proceso electoral, la fase correspondiente a la elección de la Junta Electoral no está incluida entre las competencias del CVJD. En consecuencia, la elección de las personas integrantes de la Junta Electoral, llevada a cabo por la Asamblea General de la Federación Vasca de Remo, no está incluida entre las competencias del CVJD, por lo que no procede pronunciarse sobre dicha alegación contenida en el recurso presentado.

Respecto de la alegación relativa a la firma de las actas por la totalidad de los miembros de la Junta Electoral, este defecto ha sido corregido por la Junta en todas sus actas desde la correspondiente a 19 de marzo de 2025, objeto de este recurso.

En relación con la inclusión de días inhábiles en el calendario electoral, en el nuevo calendario no se incluyen, por lo que se produce una pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Igualmente se produce una pérdida sobrevenida del objeto del recurso con la alegación referente a la publicación y difusión del proceso electoral.

Respecto de las consideraciones relativas a cómo debe integrarse la Asamblea General, el recurrente introduce nuevos motivos de recurso, que no fueron objeto de recurso previo ante la Junta Electoral, lo que constituye una condición sine qua non para poder recurrir ante este CVJD. En relación con ello, el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el CVJD, ordena rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse agotado las correspondientes instancias previas.

En relación con la alegación relativa a la necesidad de actualizar los Estatutos de la Federación Vasca de Remo, la no necesidad de la misma se desprende de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, a cuyo tenor <<1. Las federaciones deportivas territoriales y vascas que deseen contar con un nuevo reglamento electoral deberán remitirlo a la correspondiente Administración tres meses antes del inicio previsto del proceso electoral. No obstante, lo anterior, las federaciones deportivas podrán iniciar el proceso electoral antes de la finalización de ese plazo si su normativa electoral ha sido aprobada administrativamente.

2. Si sus estatutos presentan alguna disposición contraria a la presente Orden quedarán automáticamente sin efecto y no deberán tramitar necesariamente tal adaptación estatutaria para la aprobación del nuevo reglamento electoral.>>.

Quinto.- De conformidad con el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, <<La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión>>.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

**ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por D. **MELKIADES VERDURAS TASCON**, en su condición de Presidente del club CDR ARRILUZE DE GETXO, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo de fecha 19 de marzo de 2025.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

CAROLINA MURO ARROYO

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva